

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
RESOLUCIÓN No. 019
(29 de julio de 2024)

Por medio de la cual se desarrolla la gobernanza en la Universidad Autónoma de Manizales.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 69, establece que “*se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley*”.

Que el artículo 7 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Manizales, contempla la autonomía universitaria, como el poder de auto-gobernarse y auto-legislarse para dar cumplimiento a su compromiso con la sociedad, lo cual incluye la capacidad de fijar los objetivos de la institución y asignar los medios necesarios para conseguirlos, con fundamento en la Ley 30 de 1992.

Que es voluntad institucional, el fortalecimiento de la gestión universitaria a la luz de los valores propios de la UAM de cara a la responsabilidad social y el compromiso con la calidad de la Universidad.

Que con base en la intención de los fundadores de la UAM, La Asamblea General de Corporados y Consejo Superior, se establecen principios de transparencia y buen gobierno con fundamento en lo expresado en el Estatuto General, que debe ser aplicado o servir de norma orientadora, en todos los niveles de la Institución.

Que la Universidad Autónoma de Manizales, en adelante UAM, es una corporación sin ánimo de lucro de derecho privado, que por su naturaleza de institución de educación superior está sometida a la Constitución y a las leyes de Colombia por lo que sus actividades se encuentran protegidas por el ordenamiento jurídico y en especial por el principio-derecho constitucional de autonomía universitaria.

Que mediante este acto, se establecen los derroteros que los miembros de la comunidad de la Universidad Autónoma de Manizales tendrán que seguir, en la senda de la

gobernanza institucional con base en el estatuto general y reglamentos internos vigentes.

Que en sede del gobierno de la Universidad se han desplegado las acciones tendientes al desarrollo institucional, en concomitancia de los estamentos de dirección, docente, administrativo y de gestión, para alcanzar el mejor desempeño de las actividades sustantivas de la Institución (Docencia, Proyección e Investigación) con la debida observancia en materia de funciones de dirección, administración y demás instancias de gestión.

Que los actos de los administradores se denominarán Resoluciones y que es función del Rector velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Institución (Arts. 47 y 49 Estatuto General).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la regulación para el fortalecimiento de gobernanza de la Universidad Autónoma de Manizales con el fin de reiterar y ampliar el ámbito de aplicación de los elementos de que se compone, a fin de estimular su cumplimiento al interior de la comunidad universitaria, en los términos que se desarrollarán a continuación:

I. GOBERNÁNZA Y FUNDAMENTO NORMATIVO INSTITUCIONAL

La Universidad está comprometida con la contribución al sistema educativo del país, desarrollando sus actividades misionales al servicio del interés general de la sociedad a partir de los principios de responsabilidad, igualdad, moralidad, imparcialidad y demás elementos que subyacen al marco axiológico que rige el ordenamiento jurídico e institucional, en aras de alcanzar los fines sociales y estatales, que propendan por impulsar el progreso de la Nación.

Por lo tanto, lo preceptuado en la presente Resolución, debe aplicarse irrestrictamente en la gestión cotidiana de la UAM y tiende a la consecución de los siguientes objetivos:

- Garantizar que el marco axiológico de la Universidad Autónoma de Manizales, tenga plena vigencia en el ser y el hacer de la UAM, con apego a la transparencia, la honestidad y demás valores institucionales, como derroteros de autorregulación universitaria.

- Ampliar el ámbito de aplicación y reiterar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la norma fundamental de la UAM, y propender por evitar prácticas contrarias a la ética y a la legalidad, elementos meridianos dentro de las dinámicas institucionales.
- Reiterar la salvaguarda de la Autonomía Universitaria protegida por el ordenamiento jurídico colombiano, mediante la incorporación de este y otros instrumentos en la UAM, con miras a proteger el orden institucional y normativo de la Universidad.

El ordenamiento fundacional de la UAM, contempla como ejes axiales los valores de *criticidad, autonomía, solidaridad, respeto, honestidad y excelencia*, (Art. 9 Estatuto General) centrando al ser humano como fundamento mismo de la Institución, a la luz de la misión y la visión, de tal manera que la referida norma superior contempla las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. *La administración del patrimonio y de los ingresos de la UAM, así como la asignación de bienes y recursos, se regirá por los principios de eficiencia, orden, transparencia y rendición de cuentas y estará a cargo de la administración bajo los parámetros señalados por la Asamblea General y el Consejo Superior.*

(...)

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. *Se establece el siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades:*

1. *El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Secretario General, así como el Contador, el Tesorero y el Revisor Fiscal no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes, ni tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad entre sí, ni con los miembros de la Asamblea General de Corporados y del Consejo Superior.*
2. *Con excepción de contratos de prestación de servicios tales como mandato, corretaje, agencia y cualquier otra manifestación de prestación de servicios personales independientes, no podrán celebrar contratos civiles o comerciales con la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES, por sí o por interpuesta persona, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, el Secretario General, el Contador, el Tesorero, el Revisor Fiscal, los miembros de la Asamblea General de*

Corporados, los miembros del Consejo Superior, los cónyuges o compañeros permanentes, y los que con los mismos tengan parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad.”

Con base en lo anterior, la Universidad promueve el desarrollo y ejercicio de una gestión responsable, eficaz y eficiente en todos los niveles de la organización, a partir de las normas estatutarias precitadas, haciendo necesaria la evaluación permanente en el giro ordinario de las actividades institucionales que involucran lo misional y lo administrativo, basados en un modelo de legalidad, eficiencia, honestidad y transparencia; por lo cual, las disposiciones y reglas contenidas en esta Resolución son vinculantes para tales dimensiones de la gestión.

II. IMPERATIVOS DE BUENA CONDUCTA PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UAM.

Las reglas que a continuación se establecen, deberán ser acatadas por las personas que componen la comunidad universitaria en el ejercicio de sus funciones sin excepción:

- A. Acatar la legislación interna de la Universidad y los documentos que la autorregulan, ello deviene en que las actuaciones de los integrantes de la Comunidad Universitaria propenderán por salvaguardar el orden institucional de la UAM y el interés superior de la misma.
- B. Abstenerse de incurrir en actos que atenten contra la ética, en desconocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que puedan existir con ocasión de las funciones a cargo, debiendo manifestar oportunamente si el o los trabajadores, advirtiesen estar incurso en alguna de las causales o situaciones ante la instancia competente, según lo previsto en el Estatuto General, el presente documento y demás disposiciones que versen sobre la materia.
- C. Abstenerse de utilizar información privilegiada de la UAM a que tengan conocimiento, por razón de las funciones desempeñadas en el cargo o dignidad, para fines distintos a los meramente institucionales.
- D. Inhibirse de revelar información privilegiada de la UAM a que tengan conocimiento, por razón de las funciones desempeñadas en el cargo, con terceras personas o personas ajenas a la Universidad.

- E. Evitar todo acto de corrupción que soslaye la integridad jurídica, axiológica y ética de la Comunidad Universitaria, tanto en sus relaciones con el sector privado como con el estado.
- F. Evitar obtener beneficios particulares, mediante influencia o manipulación indebidas, en los procesos de adopción de decisiones institucionales de carácter administrativo y académico.
- G. Velar por la integridad de la Institución en todo acto realizado con ocasión de las funciones a cargo, y guardar un trato respetuoso con todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- H. Las demás previstas en el Estatuto General de la Universidad y los reglamentos internos vigentes, de conformidad con las funciones y prerrogativas allí contempladas.

III. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Los trabajadores de la comunidad de la UAM en su dimensión académica y administrativa, tanto en materia de vinculación laboral, contratos civiles y comerciales, así como en la elaboración y presentación de proyectos, no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes, ni tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad entre sí, ni con los miembros de órganos de dirección o directivos de la Institución. Las reglas generales aquí contenidas, en lo que respecta a materias civil, comercial y presentación o gestión de proyectos, serán examinadas y decididas por el Comité de Rectoría de la Institución.

Ningún trabajador de la Comunidad Universitaria, podrá estar vinculado laboralmente en la UAM bajo la modalidad de tiempo completo, y simultáneamente, estarlo en otra institución en igual condición, teniendo que la transgresión a esta prohibición dará lugar a la sanción que corresponda. Tampoco podrá hacer parte de órganos colegiados de otras universidades o instituciones de educación o ejercer cargos directivos en ellas, sin autorización expresa del Rector de la Universidad Autónoma de Manizales.

No podrá celebrar contratos con la UAM que impliquen la adquisición de servicios, o el suministro de bienes, con excepción de las actividades de docencia, proyección e

investigación, quien haya estado vinculado con la Universidad a título laboral o por prestación de servicios, durante el año siguiente a la terminación de dicho vínculo.

En materia de ejecución de proyectos, quien se encuentre incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, o conflicto de interés de las aquí consignadas, deberá presentar su situación ante el Comité de Rectoría, organismo que decidirá si procede o no la continuación del proceso a que hubiere lugar.

El despliegue de conductas por parte de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que haga parte de los ámbitos académico y/o administrativo, que se adecuen a las descripciones normativas en materia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses aquí contenidas, dará lugar a la sanción que corresponda según el régimen disciplinario previsto en el estatuto general o reglamento interno de trabajo.

IV. VINCULACIÓN Y RETIRO DE LOS TRABAJADORES UAM.

La UAM establece el sistema de contratación y retiro de los trabajadores, con base en la legislación vigente, su modelo educativo, las disposiciones del Estatuto General, los reglamentos internos de la institución, el conjunto de valores y principios institucionales y según las necesidades propias del entorno universitario y empresarial. Los procesos de contratación de personal estarán fundamentados en el principio de transparencia, basados en las calidades personales de los aspirantes, su formación e idoneidad para el cargo, según los requisitos establecidos para este y de acuerdo con los procedimientos adoptados para dicho fin.

Todo trabajador vinculado a la Institución, deberá acogerse a los planes y programas de capacitación que permitan su desarrollo al interior de la organización, hasta la culminación de su ciclo laboral.

En caso de que el trabajador haya obtenido el reconocimiento de la pensión de jubilación o invalidez, estando al servicio de la Universidad, esta queda facultada para terminar el contrato de trabajo por justa causa conforme a la legislación vigente. Sin embargo, la UAM podrá evaluar situaciones especiales para la Institución y que a juicio del Rector, hagan aconsejable la permanencia o vinculación de algún trabajador o aspirante, pudiéndose valorar el tiempo de duración del vínculo y la modalidad contractual, de acuerdo con las necesidades del servicio. Es deber de los trabajadores informar oportunamente a la Universidad, sobre los trámites de su proceso administrativo pensional ante la entidad a la que se encuentren afiliados.

En lo que refiere al Rector de la Institución, la potestad nominadora recae en el Consejo Superior, de acuerdo con el Estatuto General.

V. PROHIBICIÓN DE COMPORTAMIENTOS COMO ACOSO, MALTRATO, ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y RUPTURA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

El interés general institucional, prima sobre el interés particular.

Todos los miembros de la Comunidad Universitaria, serán tratados conforme el principio de igualdad ante la ley, reglamentos y directivas, en razón a sus deberes y derechos sin que se colija privilegio alguno o trato diferencial por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión, opinión política y/o filosófica o cualquier otra categoría subjetiva.

Los miembros de la comunidad de la UAM, tienen la responsabilidad de aplicar el marco axiológico institucional en el ejercicio de sus actividades, de tal manera que deberán abstenerse de ejecutar actos de acoso laboral, sexual, maltrato, humillación, discriminación o cualquier conducta que atente contra la dignidad humana y la ética, en vigencia de la visión humanista y pro-homine que profesa la Institución.

Toda conducta encaminada a promover, realizar, tolerar u ocultar actos como los contenidos en el inciso anterior, será objeto de medidas sancionatorias y de denuncia ante las autoridades competentes del Estado colombiano, conforme al Estatuto General, a los reglamentos internos adoptados por la Universidad Autónoma de Manizales y al ordenamiento jurídico vigente.

VI. PROSCRIPCIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS Y/O REPROCHABLES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES.

La Universidad respeta y se vale del principio/derecho de libertad económica protegida por el Estado colombiano, para realizar todas las actividades que impliquen beneficio institucional, tales como adquisiciones de bienes y servicios, debiendo estar sujetos a los precios que el mercado determine a efectos de que ello permita una adecuada relación entre el precio y la calidad del objeto a contratar.

Está proscrita toda dádiva; ningún miembro de la Comunidad Universitaria podrá recibir o exigir regalos o servicios para que desempeñe las actividades propias de su cargo o dignidad, o se abstenga de hacerlo.

De acuerdo con los lineamientos institucionales, los destinatarios de las disposiciones aquí contenidas que en ejercicio de sus funciones realicen actividades de compras o adquisiciones de bienes o servicios, deberán aplicar protocolos y/o actos preventivos en materia de morigeración de riesgos relacionados con actividades delictivas.-

Ningún miembro de la comunidad universitaria, podrá realizar actividades comerciales por fuera del ordenamiento legal que impliquen ejercicio de competencia desleal, fraude, distorsión de oferta y demanda, publicidad engañosa, o cualquier otra conducta que atente contra la libre competencia en el mercado.

En actividades que versen sobre el ingreso y/o admisión, así como la graduación o el retiro de miembros del estamento estudiantil, se deberán cumplir los valores y principios institucionales, por lo que se prohíbe a los miembros involucrados en los procesos de ingreso, promoción y egreso de estudiantes, actuaciones que privilegien situaciones académicas y/o administrativas en razón a vínculos familiares, amistad o afectivas, en concreción de lo normado en el acápite III de la presente Resolución.

Las autoridades y trabajadores encargados de la emanación y elaboración material de certificados, diplomas, actas de grado, y demás documentos de la vida institucional (carácter público o privado) o que tengan vocación de oponibilidad frente a terceros o ante el Estado, deberán actuar de conformidad con el principio de responsabilidad, asumiendo el deber de realizar sus actuaciones de manera diligente y asumirán las responsabilidades en caso de falsedad, omisión o alteración.

VII. LA UAM ES UNA INSTITUCIÓN APOLÍTICA EN SENTIDO PARTIDISTA, CON ESPECIAL INTERÉS EN LAS DECISIONES QUE ATAÑEN A LA SOCIEDAD.

Bajo ninguna circunstancia los trabajadores de la UAM, podrán participar ni promover internamente activismos ideológico/políticos en favor de causas, candidatos, partidos y movimientos de esa índole ni en certamen electoral alguno, en nombre de la UAM.

La universidad hace especial consideración sobre el deber de adecuada conducta de los miembros de la comunidad en sus actividades administrativas, investigativas, de

proyección, docentes y directivas, a quienes les está vedado utilizar su cargo o dignidad para fines proselitistas o de activismo ideológico en nombre de la UAM.

Se protege la libertad de cátedra y de pensamiento respecto de las decisiones que atañen a la sociedad, el interés general y el Estado, en observancia del sano contraste de ideas y la exposición razonada de posiciones y argumentos, teniendo como límites: la vigencia del orden jurídico-institucional democrática y legítimamente establecido, el Estado de Derecho y el bien común.

La UAM no podrá realizar apoyos y aportes de ninguna índole, directa o indirectamente desde ninguna de sus dependencias, a partidos o movimientos políticos y/o candidatos de elección popular.

Las actuaciones y/o donaciones en favor de campañas, movimientos y partidos políticos, en que incurra a nombre propio cualquiera de los destinatarios de esta Resolución, será de su responsabilidad exclusiva.

En ningún caso, directivos, profesores, investigadores y trabajadores de la UAM, podrán ejercer de manera concomitante cargos de elección popular ni participar en política como líderes de esa naturaleza. Serán objeto de evaluación los casos en que docentes realicen su actividad mediante el esquema de hora-cátedra y simultáneamente ejerzan la función pública, teniéndose en cuenta sus méritos académicos, profesionales, personales y/o empresariales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA: La presente Resolución de Rectoría, rige a partir de la fecha de su promulgación y será de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se adopta en Manizales, Caldas, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año 2024.

Original Firmado

**CARLOS EDUARDO JARAMILLO SANINT
ARBELÁEZ**
Rector

Original Firmado

JUAN PABLO DUQUE
Secretario General